

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES**, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, sobre aprobación del “Acuerdo entre la República de Chile y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo al establecimiento de una Oficina de la OIT en Chile”, suscrito en Santiago, el 10 de enero de 2002.

**BOLETÍN N° 3.122-10.**

---

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, del 23 de septiembre de 2002.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión del 18 de marzo de 2003, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe asistieron, especialmente invitados, el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Claudio Troncoso y el Asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, don Francisco del Río.

-----

Cabe señalar que por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

-----

## ANTECEDENTES GENERALES

**1.- Antecedentes Jurídicos.-** Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República.- En su artículo 50, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

c) Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados y sus Anexos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), el 21 de noviembre de 1947, promulgada por decreto supremo N° 631, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 12 de noviembre de 1951.

**2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.-** Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que la OIT está vinculada con nuestro país a través de la Oficina de Enlace con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), que funciona en Santiago desde 1961, y del Equipo Consultivo Multidisciplinario para el Cono Sur Americano (ECM), establecido en el año 1994, y cuya competencia abarca a Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.

Agrega que dichas Oficinas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se rigen actualmente por las normas de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados y sus Anexos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), el 21 de noviembre de 1947 y promulgada por decreto supremo N° 631, de 11 de octubre de 1951, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de 12 de noviembre del mismo año.

Indica, por último, que este Acuerdo tiene por objetivo precisar las disposiciones aplicables a la OIT en Chile, en virtud de la Convención de la ONU de 1947 y de la práctica seguida por las autoridades chilenas, mediante la conclusión de un Acuerdo circunstanciado relativo a la condición jurídica de la OIT y de su personal en Chile.

**3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.-** Se dio cuenta del Mensaje presidencial en sesión de la Honorable Cámara de Diputados a 12 de noviembre de 2002, disponiéndose su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La citada Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 7 de enero de 2003, aprobando por la unanimidad de sus miembros presentes el proyecto en estudio. Del mismo modo, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados aprobó el proyecto en la sesión realizada el 12 de marzo del año en curso.

**4.- Descripción del Instrumento Internacional.-** El instrumento internacional en informe consta de un preámbulo y catorce artículos, cuyo contenido se reseña a continuación:

#### Condición jurídica de la Oficina de la OIT en Chile

El Acuerdo declara que la Oficina de la OIT está instalada en Santiago y que, para estos efectos, es la sede del Equipo Consultivo Multidisciplinario para el Cono Sur Americano (artículo II).

Enseguida, le otorga personalidad jurídica a la OIT en el territorio de Chile y capacidad para contratar, adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos, y para entablar acciones judiciales. Dispone, además, que la representación de la OIT en Chile la ejercerá el Director General de la Oficina u otro representante facultado por el Director General (Artículo III).

Igualmente, el Acuerdo otorga inmunidad de jurisdicción a la Oficina de la OIT, como a sus bienes y haberes (Artículo IV), y le concede facilidades de orden financiero (Artículo V); exención del pago de impuestos y otras cargas (Artículo VI); inviolabilidad de sus locales y archivo (Artículo VII); facilidades en materia de comunicaciones (Artículo VIII) e igualdad de condiciones con las que se otorgan a las representaciones diplomáticas en Chile en los suministros de servicios necesarios (Artículo IX).

#### Condición del personal de la Oficina de la OIT en Chile

Respecto del personal de la Oficina de la OIT en Chile, el Acuerdo contempla las siguientes disposiciones:

a) Podrá circular libremente por las fronteras y el territorio nacional, junto con los familiares a su cargo, y tendrá las mismas facilidades en materia de viajes que los miembros de las representaciones diplomáticas u otras organizaciones internacionales (Artículo X).

b) Se le reconocen los privilegios e inmunidades necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, en las condiciones establecidas en el mismo Acuerdo.

Por su parte, y además de los privilegios e inmunidades que se otorgan al personal de la OIT, el Gobierno de Chile deberá otorgar al Director y demás funcionarios superiores permanentes de la OIT, reconocidos como tales por el Ministerio de Relaciones Exteriores, como también a sus cónyuges y sus hijos menores, los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan conforme al derecho internacional a los enviados diplomáticos, en la medida que se lo permita su ordenamiento jurídico (Artículo XI).

c) Los privilegios, inmunidades, exenciones y franquicias anteriormente señalados, están establecidos en interés de la OIT y no con el objeto de otorgar ventajas personales a sus beneficiarios.

Asimismo, el Director General tiene la obligación de renunciar a la inmunidad concedida a una persona que goce de los privilegios e inmunidades previstos en el Acuerdo cuando, a su juicio, sea posible renunciar a dicha inmunidad sin que ello perjudique los intereses de la OIT (Artículo XII).

d) Tanto la OIT como la Oficina, deberán colaborar en todo momento con el Gobierno de Chile para facilitar la buena administración de justicia, garantizar la aplicación de los reglamentos de policía y prevenir los abusos en que se pudiera incurrir al amparo de las inmunidades, exenciones, privilegios y franquicias que se conceden en virtud del Acuerdo (Artículo XII).

#### Solución de Controversias

En cuanto a las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación o aplicación del Acuerdo, éste dispone, como norma general, que deberán ser resueltas mediante consultas entre ambas Partes y, en caso de que no fueren solucionadas de esta forma, dentro de los tres meses siguientes al inicio de éstas, cualquiera de las Partes podrá recurrir al arbitraje, en la forma y ante la instancia determinada en el propio Acuerdo (Artículo XIII).

#### Disposiciones finales

El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día hábil posterior a la fecha en que el Director General de la OIT reciba, del Gobierno de Chile, la notificación por escrito en que comunique su aprobación conforme a los procedimientos constitucionales chilenos.

Por su parte, cesará su vigencia seis meses después de que cualquiera de las Partes notifique a la otra, por escrito, su decisión de ponerle término, o en el caso de cierre de la Oficina de la OIT en Chile (Artículo XIV).

-----

## **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

El señor Presidente de la Comisión agradeció la presencia de los invitados y procedió a otorgar la palabra al Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Claudio Troncoso.

El señor Troncoso expresó que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) está vinculada con nuestro país desde 1961, a través de la Oficina de Enlace con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Agregó que dicha vinculación fue creciendo hasta instalar, en el año 1994, el Equipo Consultivo Multidisciplinario para el Cono Sur Americano (ECM).

Señaló que, sin embargo, la OIT hasta la fecha no tiene una sede oficial en nuestro país, situación que el presente Convenio pretende corregir. Añadió que la Organización Internacional del Trabajo se rige actualmente en Chile por las normas de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados y sus Anexos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), de 1947, y del cual nuestro país es parte desde 1951.

Indicó que el Acuerdo en estudio regula en forma pormenorizada la sede de la OIT en nuestro país, para lo cual establece que ésta será la del Equipo Consultivo Multidisciplinario para el Cono Sur Americano (ECM).

A su vez, el Asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, don Francisco Del Río, manifestó que la instalación oficial de una sede de la OIT en Chile es beneficiosa para el país. Agregó que ella tendrá un rango similar a la Oficina Regional de la OIT en Lima, Perú.

Señaló, además, que la instalación de la sede no generará desembolsos para el Fisco chileno, pues ellos serán de cargo de la propia organización internacional.

La Comisión, por las consideraciones reseñadas precedentemente, estimó conveniente apoyar el proyecto en estudio y sugerir su aprobación a la Sala.

**Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez, Cariola, Martínez y Valdés.**

-----

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre la República de Chile y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo al establecimiento de una Oficina de la OIT en Chile", suscrito en Santiago, el 10 de enero de 2002."

-----

Acordado en sesión celebrada el día 15 de abril de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Núñez Muñoz (Presidente), Marco Cariola Barroilhet, Jorge Martínez Busch y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 15 de abril de 2003.

**JULIO CÁMARA OYARZO**  
Secretario

## RESUMEN EJECUTIVO

---

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, sobre la aprobación del “Acuerdo entre la República de Chile y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo al establecimiento de una Oficina de la OIT en Chile”, suscrito en Santiago, el 10 de enero de 2002.**  
**(Boletín N° 3.122-10)**

**I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** precisar las disposiciones aplicables a la Oficina de la OIT en Chile, mediante la conclusión de un acuerdo relativo a la condición jurídica de dicho organismo internacional y de su personal en Chile.

**II. ACUERDO:** aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** artículo único que aprueba el Acuerdo, el que a su vez, consta de un preámbulo y catorce artículos.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.

**V. URGENCIA:** no tiene.

---

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes.

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 18 de marzo de 2003.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe de la Comisión de Relaciones Exteriores; pasa a la Sala.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados y sus Anexos, promulgada por decreto supremo N° 631, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 12 de noviembre de 1951.

Valparaíso, 15 de abril de 2003.

**JULIO CÁMARA OYARZO**  
Secretario